



ALTUM

Faithful Investing

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Altum Faithful Investing AV

## 1. INTRODUCCIÓN

ALTUM FAITHFUL INVESTING AV, S.L., (en adelante, "**Altum**", la "**AV**" o la "**Entidad**") es agencia de valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") con el número 341 y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión y auxiliares: asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de órdenes de clientes, gestión discrecional de carteras, asesoramiento a empresas y elaboración de informes de inversiones y análisis financieros.

El presente documento define la Política de Conflictos de Interés (en adelante, la "**Política**"), que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, "**MiFID II**"), el Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II (en adelante, "**Reglamento Delegado 2017/565**"), la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "**LMVSI**"), y el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, "**RD ESI**").

Como proveedor de servicios de inversión, la AV se enfrenta a conflictos de interés que pueden surgir en el marco de su actividad y que pueden implicar un riesgo de perjuicio para los intereses de sus clientes. En este sentido, la AV está obligada a identificar, prevenir y gestionar adecuadamente aquellos conflictos de interés que puedan afectar de manera relevante a dichos intereses.

En este contexto, la presente Política tiene por objeto establecer los principios y procedimientos destinados a prevenir, identificar y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en el marco de la prestación de los servicios de inversión y auxiliares.

En concreto, la presente Política:

- Identifica las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses del cliente.
- Especifica los procedimientos y las medidas a adoptar para gestionar y mitigar tales conflictos.
- Establece las normas para la llevanza del registro de conflictos de interés.

Las obligaciones contempladas en la presente Política y lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta (en adelante, "**RIC**") constituyen el marco obligacional de Altum en materia de prevención y gestión de conflictos de intereses.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1. Ámbito de aplicación subjetivo

La Política resulta de aplicación a Altum y a todos sus empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, así como a todas las personas sujetas al RIC (en adelante, "**Personas Sujetas**", o, individualmente, la "**Persona Sujeta**").

## 2.2. Ámbito de aplicación objetivo

Se considera que existe un conflicto de interés cuando, en una situación concreta, Altum puede obtener un beneficio o evitar una pérdida y exista a su vez un posible perjuicio correlativo para el cliente.

En concreto, se pueden identificar los siguientes conflictos de interés en el seno de la actividad de la AV:

- entre la AV y el cliente,
- entre los clientes de la AV entre sí,
- entre las Personas Sujetas y el cliente, o
- entre la AV y las Personas Sujetas derivados de intereses personales.

La presente Política se centra en aquellos conflictos de interés cuya existencia pueda suponer un riesgo de perjuicio para los intereses del cliente. A estos efectos, no resulta suficiente que las Personas Sujetas puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida si no existe, al mismo tiempo, un riesgo potencial de perjuicio o desventaja para el cliente.

En relación con la identificación y gestión de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta:

- el tamaño, la organización, la naturaleza, la escala y la complejidad de Altum, y
- el servicio de inversión específico llevado a cabo por la AV.

## 3. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Las obligaciones recogidas en la Política se aplicarán al servicio de inversión prestado por Altum.

En todo caso, se entiende que existe un conflicto de interés cuando las Personas Sujetas se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente.
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses del cliente.
- Desarrollen la misma actividad profesional que el cliente.
- Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al mismo, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

## 4. CRITERIOS Y MEDIDAS GENERALES DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Cuando presten el servicio de inversión, las Personas Sujetas deben asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del cliente.

A continuación, se resumen, de forma no exhaustiva, los potenciales conflictos de interés identificados en la Entidad:

- Recomendaciones de compra de instrumentos financieros que sean objetivamente inapropiados para el cliente.
- Recomendación de instrumentos financieros con mayor nivel de riesgo del aconsejable para el cliente con el fin de obtener comisiones o retrocesiones más elevadas.
- Privilegio a clientes de mayor patrimonio que tenga como consecuencia un perjuicio en los intereses de otro segmento de clientes.
- Agregación de órdenes de varios clientes en el marco de la gestión discrecional de carteras, cuando la asignación de la operación ejecutada no se realice de forma equitativa entre todos los clientes afectados.
- Asignación de operaciones entre carteras gestionadas de forma que se favorezca a determinados clientes en detrimento de otros, en particular cuando existan diferencias en las condiciones de ejecución obtenidas.
- Ejecución o transmisión de órdenes de clientes en el servicio de RTO en condiciones que puedan beneficiar a la AV o a determinados clientes frente a otros, en particular en situaciones de operaciones simultáneas o consecutivas sobre el mismo instrumento.
- Operaciones realizadas por la AV por cuenta propia (o por Personas Sujetas) en instrumentos sobre los que simultáneamente se gestionen carteras de clientes o se tramiten órdenes, cuando dichas operaciones puedan anteponer el interés propio al del cliente.
- Recomendación o inclusión en carteras gestionadas de instrumentos financieros vinculados a índices elaborados o licenciados por la AV, cuando ello pueda generar ingresos adicionales para la Entidad por la vía de acuerdos de licencia, con independencia de si dichos instrumentos son los más adecuados para el cliente.
- Prestación simultánea de servicios de certificación de cumplimiento con criterios de inversión socialmente responsable bajo doctrina social de la Iglesia y de asesoramiento o gestión discrecional sobre los mismos instrumentos objeto de certificación, cuando la certificación emitida por la propia AV pueda condicionar las recomendaciones o decisiones de inversión en beneficio de la Entidad o en detrimento de la objetividad del análisis.
- Posible sesgo en la selección del universo de inversión recomendado o gestionado hacia instrumentos certificados por la AV, con independencia de su adecuación financiera al perfil del cliente.

Del mismo modo, se exponen a continuación las medidas de gestión establecidas, a fin de garantizar una actuación independiente en la prestación de los servicios de la AV:

- Entrega de información clara y completa según los requisitos legales a los potenciales clientes con carácter previo a la formalización de la operación, así como información a los mismos de la existencia, naturaleza y cuantía o forma de determinación del incentivo.
- Evaluación de la idoneidad del cliente.
- Establecimiento de áreas separadas de forma que se garantice la independencia de actuación de las diferentes áreas de la Entidad que pudiesen entrar en conflicto entre ellas y procedimientos que impidan el intercambio de información entre personas que participen en actividades que puedan entrar en conflicto cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

- Establecimiento de una adecuada política de remuneraciones que evite relaciones directas entre la remuneración de las Personas Sujetas y los resultados de operaciones concretas, de forma que no se generen incentivos que puedan comprometer el deber de actuar en el mejor interés del cliente.
- Supervisión separada de empleados cuyas funciones principales sean la prestación de servicios a clientes y que tengan intereses contrapuestos entre ellos o con la propia Entidad.
- Limitación de la posibilidad de que se ejerzan influencias inadecuadas sobre la manera en que una persona lleve a cabo sus funciones.
- Imposibilidad de que una persona pueda participar simultánea o consecutivamente en distintas actividades cuando dicha participación pueda menoscabar una correcta gestión de los conflictos de interés.
- Establecimiento de procedimientos o políticas para evitar la generación de conflictos de interés, así como de medidas para garantizar un comportamiento adecuado de las Personas Sujetas.
- Existencia de procedimientos internos para la aprobación de productos y servicios que incluyen la necesidad de analizar posibles conflictos de interés y medidas de prevención de conflictos de interés en las comunicaciones publicitarias que se realicen.
- Establecimiento de criterios objetivos, documentados y aplicados de forma consistente para la agregación y asignación de órdenes entre clientes en el servicio de GDC, garantizando un trato equitativo.
- Llevanza de un registro de las operaciones agregadas y su asignación final entre carteras, con trazabilidad suficiente para acreditar la equidad del proceso ante la CNMV.
- Procedimientos de control sobre operaciones personales de las Personas Sujetas en instrumentos que sean objeto de gestión o intermediación por la AV, conforme a lo establecido en el RIC.
- Establecimiento de medidas organizativas y controles internos proporcionados a la dimensión y estructura de la Entidad que permitan garantizar la independencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras respecto de los intereses económicos asociados a la elaboración y licencia de índices, incluyendo controles destinados a evitar influencias indebidas y mecanismos de supervisión y trazabilidad de dichas decisiones. Separación funcional entre el área responsable de la certificación de instrumentos financieros y las áreas que prestan servicios de inversión sobre dichos instrumentos, con documentación de los criterios aplicados en cada función de forma independiente.
- Comunicación al cliente, con carácter previo a la prestación del servicio, de la existencia de estas actividades complementarias y de los potenciales conflictos que generan, con independencia de que puedan gestionarse mediante las medidas anteriores.

## 5. REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La AV, a través de la Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, mantendrá un registro actualizado de los conflictos de interés efectivamente producidos, así como información sobre las medidas adoptadas a los efectos de minimizar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos (el "Registro").

En particular, el Registro contendrá la siguiente información:

- Área en la que se ha producido el conflicto.
- Identidad de la Persona Sujeta que ha estado expuesta al conflicto.
- Fecha en la que se originó el conflicto de interés y fecha de registro, en los casos en los que se trate de un conflicto de interés que efectivamente se ha producido y no de un conflicto potencial.
- Los instrumentos financieros y el servicio de inversión respecto de los que se origina el conflicto.
- Descripción detallada del conflicto.
- Las medidas para la gestión y mitigación del conflicto.

El Registro se mantendrá durante un período mínimo de cinco (5) años desde la fecha en que se originaron los conflictos de interés específicos. Asimismo, cualquier cambio realizado en el mismo deberá guardarse durante el mismo período de tiempo.

## 6. COMUNICACIÓN AL CLIENTE

La presente Política está a disposición de los clientes.

En aquellos casos en los que los mecanismos establecidos por Altum sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés cause un perjuicio al cliente se procederá, como medida de último recurso, a la comunicación de dicho conflicto de interés al cliente afectado con carácter previo a la prestación del servicio.

Dicha comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por Altum para prevenir o gestionar el conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, la evitación del riesgo de perjuicio para los intereses del cliente.

Asimismo, la comunicación incluirá una descripción específica del conflicto de interés que se plantee en el contexto de la prestación del servicio de inversión, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige. En particular, deberá explicar la naturaleza y el origen del conflicto, los riesgos que se derivan para el cliente y las medidas adoptadas para mitigarlos, con un nivel de detalle suficiente que permita al cliente adoptar una decisión informada en relación con el servicio afectado.

Esta comunicación se realizará en un soporte duradero.

## 7. RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA

### 7.1. Órgano de Administración

El Órgano de Administración es responsable de aprobar la presente Política y sus sucesivas actualizaciones, de supervisar su aplicación y de establecer los procedimientos de control que **aseguren su cumplimiento**.

### 7.2. Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos

La Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos es responsable de:

- Participar en el diseño y elaboración de la Política y en su actualización.
- Garantizar que el contenido de la Política es acorde a la normativa aplicable.

- Adoptar las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés, para lo cual se apoyará en las correspondientes áreas de negocio.
- Mantener permanentemente actualizado el registro de conflictos de interés.
- Procurar el adecuado conocimiento por parte de las Personas Sujetas de la presente Política, proponiendo las acciones en materia de formación que considere adecuadas para difundir el conocimiento y entendimiento de la misma.
- Revisar, al menos una vez al año, la Política y las medidas incluidas en la misma, así como el efectivo cumplimiento de la misma por parte de las Personas Sujetas, y elevar al Órgano de Administración los resultados de la revisión y proponer, en su caso, modificaciones a la misma cuando identifique puntos de mejora para adecuarla a la efectiva realidad de la actividad de la Entidad o que deba ser adecuada a criterios o recomendaciones de los reguladores o ante cambios de la normativa aplicable.

### **7.3. Personas Sujetas**

Todas las Personas Sujetas tienen la responsabilidad de evaluar los riesgos de posibles conflictos de interés y de comunicarlos a los responsables de su respectivo departamento y a la Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

## **8. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

La presente Política será aprobada por el Órgano de Administración de la Entidad, al igual que cualesquiera modificaciones posteriores. La Política se revisará al menos una vez al año y se actualizará, como mínimo, en los siguientes casos:

- Cuando se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su contenido.
- A propuesta de la Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, cuando se identifiquen apartados susceptibles de mejora o sea necesario adaptar la Política a la situación y el negocio de la Entidad.
- A propuesta de los órganos supervisores.

## 9. CONTROL DE VERSIONES

| Versión | Responsable elaboración/cambio                         | Responsable de validación | Fecha aprobación | Descripción del cambio |
|---------|--------------------------------------------------------|---------------------------|------------------|------------------------|
| v.01    | Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos | Órgano de Administración  | 9/10/2026        | Elaboración            |